

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 12 de septiembre de 1950

Núm. 255

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Convocando concurso para la provisión de Registros de la Propiedad vacantes que se citan ... .. 3953	
DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se eleva a la categoría de Embajada la Representación de España en Dublín ... ..	3951	<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —Autorizando al Presidente de Acción Católica de Balaguer (Lérida) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre de 1950 ... .. 3955	
Orden de 28 de agosto de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «La Minera», S. A., de Barcelona ... ..	3952	<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.) 3956	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Admitiendo definitivamente al señor aspirante que se menciona al concurso que se expresa y nombrando la Junta Calificadora del mismo a la plaza de Profesor Auxiliar de «Motores» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos ... .. 3958	
Orden de 4 de septiembre de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas ...	3952	Excluyendo al señor aspirante que se cita a las plazas de Profesor Auxiliar que se mencionan vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos ... .. 3958	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Subsecretaría (Sección de Personal de Cuerpos Especiales).</i> —Anunciando las vacantes que interesa cubrir en los Servicios que se citan del Ministerio de Obras Públicas ... .. 3958	
Orden de 29 de agosto de 1950 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1951-52 ... ..	3952	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo a don Leandro Ruiz Palacios autorización para derivar 7,75 litros de agua por segundo del río Almar, en término municipal de Nava de Sotrobal (Salamanca), con destino a riegos de terrenos de su propiedad ... .. 3958	
Otra de 5 de septiembre de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siete Aguas (Valencia) ... ..	3954	<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 24 de julio de 1950 por la que se reconoce validez profesional en España al título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Eulogio Tercio Burga Vigil ... ..	3955		
Otra de 24 de agosto de 1950 por la que se reconoce validez profesional en España al título de Licenciado en Farmacia de doña Carmen Pérez Moya ... ..	3955		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se eleva a la categoría de Embajada la Representación de España en Dublín.**

Con el fin de estrechar las fraternales relaciones que tradicionalmente han existido entre España e Irlanda, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Dublín.

**Artículo segundo.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 28 de agosto de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones que se citan de la Compañía «La Minera», S. A., de Barcelona.

Excmo. Sr. Vista a hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «La Minera, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma números 1 al 2.000, de quinientas pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 17 de julio de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oida la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 2.000, de quinientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «La Minera, S. A.», de Barcelona, se fija en 4.900.000 (cuatro millones novecientos mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
San Sebastián, 28 de agosto de 1950.

MARTÍN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de septiembre de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, por fallecimiento del de dicha categoría don Alfredo Montalvo González.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, ascender a Ayudante mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, a don Laudemaro García Losa; a Ayudante Ma-

yor de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, a don Rogelio Sordo Rodríguez; a Ayudante primero, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Eduardo Suárez Rodríguez, y a Ayudante segundo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Adelino César Barbaó Suárez; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos del día 28 de agosto próximo pasado, siguiente al del fallecimiento del señor Montalvo González.

La vacante producida en la categoría de Ayudante tercero no se cubre debido a no existir en la actualidad ningún Ayudante en situación de aspirante a ingreso.

Todos los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de agosto de 1950 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1951-52.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña 1951-52, que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos tercero y séptimo del Decreto de 2 de junio de 1944, ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco; a propuesta de la Dirección del mismo y previo informe de la Comisión Informativa en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña 1951-52 del cultivo del tabaco, disponiendo que aquélla se inserte en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

### CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1951-52

#### Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las Zonas que se expresan en el artículo séptimo y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establecido en la presente convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- De cultivo.
- De cultivo y curado.
- De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogos al tipo Kentucky industrial, curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros, curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en

los Centros de fermentación con sus características y coloración típica.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a las características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades «habano», «sumatra» y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos, curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos caperos, con arreglo a características establecidas por el Servicio y obtenidos con semilla apropiada.

#### Superficie y Zonas de producción

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente:

Tipo A.—Ilimitada. No obstante, pasadas las 15.000 hectáreas de cultivo de los tabacos de este tipo, la Comisión Nacional podrá distribuir el exceso sobre dichas 15.000 hectáreas como juzgue conveniente.

Tipo B.—Hasta 5.500 hectáreas en las Zonas que señale la Dirección del Servicio.

Tipos C y E.—Hasta una extensión total de 550 hectáreas en las Zonas del Norte de España exclusivamente.

Tipo D.—Hasta una extensión de 100 hectáreas donde autorice la Dirección del Servicio.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la Zona sexta y de la provincia de Gerona, en las cuales este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extrema división de la propiedad y a la especial característica del medio social, y a excepción también de la Zona quinta, en la que dicho número mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente para las Zonas que estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de Zona podrán destruir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las Zonas quinta y sexta y provincia de Gerona.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrán otorgarse por cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante y el destino que se deseen dar a los tabacos producidos.

Art. 7.º El cultivo del tabaco solamente se autorizará en cualquiera de las provincias incluidas en alguna de las Zonas del Servicio siguientes:

Zona primera.—Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda.—Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera.—Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia, y de Baleares; la isla de Mallorca.

Zona cuarta.—Parte occidental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio.

Zona quinta.—Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

Zona sexta.—Asturias, León, Santander, Zamora, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona séptima.—Badajoz.

Zona octava.—Avila, parte oriental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio y parte occidental de Toledo.

Zona novena.—Las provincias y comarcas no incluidas en ninguna de las otras Zonas.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada para incluir nuevas provincias en las Zonas expuestas, variar la distribución de éstas y crear otras nuevas.

**Precios**

Art. 9.º El establecimiento del precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca se establece de acuerdo con los tipos de tabaco producidos, y el grupo de calidad, por su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencia se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de las Zonas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, secanos de Andalucía de la primera y la provincia de Toledo, de la novena.

Grupo II.—Tabacos procedentes de los regadíos de las Zonas primera y segunda, de la provincia de Gerona, de la parte Norte de las provincias de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta).

Grupo III.—Tabacos procedentes del resto de las Zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir cualquiera de las demarcaciones citadas y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea y los de la Zona novena.

Art. 10. Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta a cosecha enmanillada y enfañada sobre los Centros de fermentación del Servicio, serán los siguientes:

**Tipo A.—Tabacos oscuros ordinarios**

	I	II	III
Especial .....	9,—	8,50	8,—
Primera .....	7,—	6,50	6,—
Segunda .....	6,—	5,—	4,50
Tercera .....	4,—	3,50	3,—
Colas .....	2,—	1,50	1,—
Fragmentos .....	1,—	0,70	0,60

**Tipo B.—Tabacos claros**

	I	II
Especial .....	12,—	11,—
Primera .....	9,—	8,—
Segunda .....	7,50	7,—
Tercera .....	5,50	5,—
Colas .....	3,—	2,—
Fragmentos .....	1,20	1,—

**Tipo C.—Tabacos de cigarros**

	I
Especial .....	13,—
Primera .....	10,—
Segunda .....	8,—
Tercera .....	6,—
Colas .....	4,—
Fragmentos .....	2,—

**Tipo D.—Tabacos amarillos**

Especial .....	18,—
Primera .....	14,—
Segunda .....	12,—
Tercera .....	8,—
Colas .....	5,—
Fragmentos .....	2,—

**Tipo E.—Tabacos para tapas**

Especial .....	20,—
Primera .....	16,—
Segunda .....	12,—
Tercera .....	9,—

A los tabacos tipos C y E se les liquidará una prima del 50 por 100 de los precios señalados para dichos tipos.

A los tabacos tipo A se les liquidará una prima del 35 por 100 sobre los precios señalados; a los tabacos del tipo B se les liquidará igualmente una prima del 10 por 100 sobre los expresados precios, y para los del tipo D, una prima del 30 por 100.

**Solicitudes, autorizaciones y semillas**

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las Zonas con residencia en las siguientes direcciones:

- Zona 1.ª—Villegas, 5. Sevilla.
- Zona 2.ª—Natalio Rivas, 46-50. Granada.
- Zona 3.ª—Cond. de Salvatierra, 41. Valencia.
- Zona 4.ª—Centro de fermentación de tabacos. Plasencia (Cáceres).
- Zona 5.ª—Vergara, 16. San Sebastián.
- Zona 6.ª—San Bernardo, 59 y 61. Gijón.
- Zona 7.ª—Centro de fermentación de tabacos. Mérida (Badajoz).
- Zona 8.ª—Centro de fermentación de tabacos. Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- Zona 9.ª—Zurbano, 3. Madrid.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas Zonas se dirigirán a la Dirección del Servicio, Zurbano, 3. Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de octubre.

No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo excepcionalmente y por motivos justificados.

Art. 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo quinto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo y curado» y de los que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de «curado», debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán, por sí o por delegación, al examen de los terrenos o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la Zona, por variedades y términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones de concesionarios con el informe de reclamaciones recibidas y la propuesta razonada para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán: el 30 de noviembre para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional, será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada, a ser posible, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá distribuir en las distintas Zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras, y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez, y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su Zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la Zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc. y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo y curado» en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre reglamentación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones, o sean de difícil acceso o vigilancia y que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la autorización de parcela.

Desde el 1.º de abril hasta el 30 de mayo de cada año, el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos, situación y capacidad de los locales de curado, etc.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, ade-

más, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. En tanto se realice la entrega material de la licencia al concesionario, surtirá sus mismos efectos la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona, antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcelas, dentro de los plazos señalados, se entenderá como renuncia por parte del concesionario a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de semiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados, antes del 31 de diciembre en las plantaciones de secano, y dentro del mes de enero, si son de regadío.

Art. 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectárea será fijado por la Jefatura de cada Zona, con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas a cada caso.

De un modo especial, el cultivo del tabaco del tipo D queda sujeto a las mismas normas contenidas en la condición 23 de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1944, sobre la convocatoria para la campaña 1945-46.

Art. 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o particulares, pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de Cultivadores y, en todos los casos, será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que a su vez fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 28. La concesión de las licencias para curado, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

#### Entrega de tabacos

Art. 29. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libre de portes, su cosecha total dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada Jefatura de Zona, en los Centros de Fermentación siguientes:

Zona 1.ª—Santiponce, Málaga y Centros auxiliares que se designen.

Zona 2.ª—Granada y Málaga.

Zona 3.ª—Albal (Valencia).

Zona 4.ª—Plasencia o Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 5.ª—Pamplona y Centros auxiliares que se designen.

Zona 6.ª—Avilés (Oviedo) y Salcedo (Pontevedra).

Zona 7.ª—Mérida (Badajoz).

Zona 8.ª—Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.ª—Centro de Talavera de la Reina (Toledo), y en caso necesario, Navalmoral de la Mata (Cáceres) y Plasencia (Cáceres).

La Dirección del Servicio, y por su delegación la Jefatura de cada Zona, podrán modificar los lugares de entrega de las cosechas de tabaco, mediante aviso público.

Transcurrida la fecha del cierre de los Centros de fermentación, se considerará

como contrabando el tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 30. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como en los tabacos que estén dañados de «cenizo», «podrido», «arreatado», etcétera, perjudicados por exceso de humedad y polvo; en las hojas bajas, en las hojas heladas y en todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Art. 31. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas: en fardos separados del resto de las clases, se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, de color normal que corresponda a la variedad que se cultiva, finura y elasticidad.

En otros fardos completos entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta y, por último, se formarán bultos con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «colas»; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y características reseñadas por las muestras tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 32. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, entreciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 33. La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar, se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo éste, a propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a una nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva y pudiendo asimismo la Comisión Nacional, si se prueba mala fe en el concesionario, por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Art. 34. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio, se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las

operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Art. 35. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de licencia de la concesión correspondiente

#### Descuentos

Art. 36. En conceptos de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá, igualmente, otro uno por ciento, que se destinará a completar la instalación de los Centros de fermentación y demás Dependencias, con arreglo a la distribución que apruebe la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

#### Disposiciones complementarias

Art. 37. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre Reglamento de Concesiones para el cultivo del tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dióte la Dirección del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc. y viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, pudiendo recurrir contra las mismas, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 38. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente a la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y, en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Madrid, 29 de agosto de 1950.—El Director general, Gabriel Bornás.

*ORDEN de 5 de septiembre de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siete Aguas (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siete Aguas (Valencia);

Resultando: Que por la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias se propuso, lo que fué aprobado por la Superioridad, la iniciación del expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siete Aguas, provincia de Valencia, siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola adscrito a la Dirección General de Ganadería don Enrique Gallego Fresno;

Resultando: Que fué expuesto al público el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Siete Aguas, por el Ayuntamiento interesado y devuelto por éste, con los diligenciados e informes pertinentes, y remitido igualmente copia del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valencia, la que emite el pertinente informe;

Resultando: Que durante el período de exposición pública del proyecto no se for-

mula ninguna reclamación y que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, se emite, con fecha 3 de marzo de 1950, el informe precedente;

Resultando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siete Aguas (Valencia), se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y, mediante la pública exposición del proyecto y la emisión de informes, lo que se preceptúa en el artículo 11 del mismo texto reglamentario.

Considerando que los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Siete Aguas (Valencia) son favorables a la aprobación del proyecto, como lo es asimismo el emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que la petición formulada por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia de que se dé un nuevo trazado a la vía pecuaria «Cañada de la Mancha», por el sector que comprende la parte Norte del Ferrocarril de Utiel a Valencia, podrá ser atendida en su día mediante el procedimiento y con las circunstancias que se señalan en el artículo 13 del citado Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias si por la entidad solicitante se ofrecen los necesarios terrenos en compensación de la desviación que se pide;

Considerando que ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siete Aguas, provincia de Valencia, en el que se consideran:

**Vías pecuarias necesarias**

- 1.ª Cañada Real de la Mancha.
- 2.ª Colada azogador de la Jonjarria.
- 3.ª Colada azogador de La Cañadilla.
- 4.ª Colada azogador de La Tejería, Cabañas o Vallesa.
- 5.ª Colada azogador del Pantanillo y Fuente del Garbanzo.

Todas las vías pecuarias indicadas tendrán las características de dirección o itinerario y de anchura que se las señala en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. a efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que se reconoce validez profesional en España al título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Eulogio Tercio Burga Vigil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito peruano don Eulogio Tercio Burga Vigil, en súplica de que

se reconozca validez en España a su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, alcanzando luego de cursar los estudios en nuestro país,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1939 y por aplicación del principio de reciprocidad, ha resuelto conceder con carácter excepcional, revocable y temporal validez profesional al título de Licenciado en Medicina y Cirugía español que se expida a favor del súbdito peruano don Eulogio Tercio Burga Vigil, debiendo someterse en cuanto al ejercicio profesional, como ciudadano extranjero, a la legislación vigente del Ministerio de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 24 de agosto de 1950 por la que se reconoce validez profesional en España al título de Licenciada en Farmacia de doña Carmen Pérez Moya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la súbdita dominicana doña Carmen Pérez Moya, en súplica de que se reconozca validez profesional en España a su título de Licenciada en Farmacia, alcanzando luego de cursar los estudios en nuestro país,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1939 y en aplicación del principio de reciprocidad, ha resuelto conceder con carácter excepcional, revocable y temporal validez profesional al título de Licenciada en Farmacia expedido a favor de la súbdita dominicana doña Carmen Pérez Moya, debiendo someterse en cuanto al ejercicio profesional, como ciudadana extranjera, a la legislación vigente del Ministerio de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando concurso para la provisión de Registros de la Propiedad vacantes que se citan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Castellón de la Plana .....	Valencia.
Jerez de la Frontera .....	Sevilla.
Albaida .....	Valencia.
Escalona .....	Madrid.
Cábrá .....	Sevilla.

Registros	Audiencias
Viver .....	Valencia.
Laguardía .....	Burgos.
Teruel .....	Zaragoza.
Valle de Cabuérniga .....	Burgos.
Sacedón .....	Madrid.
Sedano .....	Burgos.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los Aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—  
P. El Director general, Manuel Lozano Serralta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Mouopolios

Autorizando al Presidente de Acción Católica de Balaguer (Lérida) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre de 1950.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Luis Pijuán Vila, Presidente de Acción Católica de Balaguer (Lérida), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes, de diciembre de 1950, y en la que habrá que expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un par de mulas de labor, valoradas en 40.000 pesetas; una máquina segadora-agavilladora, valorada en 5.000 pesetas; un cultivo, valorado en 3.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de diciembre; una manja de lana, valorada en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del expresado sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas y un objeto de arte, valorado en 25 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primera; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución, debiendo el solicitante, antes de ponerla en ejecución, satisfacer a la Hacienda el 10 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, como son la Ley de 16 de julio de 1949 y la de Instrucción del mismo mes y año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

ZONA CUARTA (CACERES)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
<b>Cabezuela del Valle:</b>								
284	Gallejo Fernández, Florentino	8.000	391	Fernández Montero, Gabriel	3.000	512	Sánchez Mata, Julián	6.000
285	García Martín, Justo	6.000	392	Fernández Rodríguez, Valeriano	3.000	513	Sánchez Pérez, Crispulo	2.000
286	Gómez Agero, Vicente	12.000	393	Fernández Vicente, Marcelino	3.000	514	Sánchez Redondo, Nicolás	4.000
287	Heras Díaz, Victor de las	8.000	394	García Calle, Germán	4.000	515	Sánchez Ruiz, Zacarías	3.000
288	Heras González, Sotero	12.000	395	García Durán, Buenaventura	3.000	516	Sánchez Sánchez, Alonso	6.000
289	Lorenzo Pérez, Aurelio	12.000	396	García Guillén, Francisco	3.000	517	Sánchez Sánchez, Claudio	2.500
290	Lorenzo Pérez, Silvio	6.000	397	García Simón, Augusto	5.000	518	Sánchez Serrano, Camilo	4.000
291	Mahillo Torres, Marín	40.000	398	García Simón, Cándido	3.000	519	Vicente Regadera, Virgilio	3.000
292	Manzano Cepeda, Tomás	24.000	399	García Simón, Guillermo	3.000	<b>Casillas de Coriá:</b>		
293	Manzano Duque, Leocadio	8.000	400	García Vicente, Francisco	2.000	520	Alvarez Guerra, Hnos., S. L., Julián	200.000
294	Martin Chamorro, Blas	12.000	401	García Vicente, Gregorio	5.000	521	Corrales Bertol, Juan	3.000
295	Merino Manzano, Pedro	12.000	402	Iglesias Fernández, Manuel	4.000	522	Corrales Diaz, Andrés	12.000
296	Muñoz García, Hilario	10.000	403	Lozano Garrido, Cipriano	2.000	523	Diaz Gutiérrez, Arturo	2.000
297	Palacios Diaz, Andrés	5.000	404	Madruza Marquez, Benigno	3.000	524	Diaz Bermejo, Juan	4.000
298	Pérez Diaz, Gumersindo	10.000	405	Madruza Vicente, Emilio	4.000	525	Hernández Replado, Leopoldo	15.000
299	Pérez Redondo, Francisco	6.000	406	Malpartida García, Leocadio	2.000	526	Moreno Gutiérrez, Germán	5.000
300	Sánchez Pérez, José	6.000	407	Marquez Lorente, Rufo	2.000	527	Moreno Gutiérrez, Leonor	2.000
301	Sánchez Torres, Thrsa	7.000	408	Marquez Vicente, Teodora	3.000	528	Moreno Martin, Bernardina	2.000
302	Torres Duque, Eugenio	10.000	409	Martin Bermejo, Abilio	3.000	529	Ramos Calvo, Fidel	9.000
303	Torres Ovejero, Severo	4.000	410	Martin Bermejo, Emilio	2.000	530	Sánchez Astasio, José	2.000
<b>Cáceres:</b>								
304	Alamillo Tierno, Longinos	2.000	411	Martin García, Plácido	2.000	531	Sánchez Lorenzo, Agapito	2.000
305	Arriba García, Crescencio	2.500	412	Martin García, Vidal	2.000	532	Soria Moreno, Consuelo	2.000
306	Bermejo Tierno, Angel	10.000	413	Melilla, Francisco	20.000	533	Valle Pérez, Faustino	2.000
307	Calle Lorente, Pascual	2.000	414	Méendez Ramos, Manuel	3.000	<b>Collado de la Vera:</b>		
308	García Bermejo, Eusebio	2.000	415	Montero, Fausto	2.500	534	Alegre Serradilla, Felipe	10.000
309	García Calle, Viriato	4.000	416	Montero Calle, Lope	4.000	535	Amor Alegre, Teodoro	400.000
310	García Félix, Eneas	4.000	417	Montero Simón, Hilario	2.000	536	Aparicio López, Francisco	4.000
311	Martin Montero, Jacinto	2.000	418	Pastor Muñoz, Agapito	6.000	537	Arjona Avila, Crispiniano	30.000
312	Martin Pérez, José	3.500	419	Picado Vega, Victoriano	3.000	538	Arjona Morales, Manuel	30.000
313	Montero Alamillo, Marcelino	2.000	420	Ramos Diaz, Tomás	2.000	539	Arjona Sánchez, Ramón	10.000
314	Montero Martin, Simeón	2.000	421	Ramos Martin, Félix	2.000	540	Arjona Tovar, Sergio	10.000
315	Montero Muñoz, Macario	3.000	422	Ramos Talavera, José	3.000	541	Benites Nunez, Pura	10.000
316	Moreno Muñoz, Macario	5.000	423	Rubio Collado, Ramón	3.000	542	Benites Nieto, Máximo	3.000
317	Muñoz Lorente, Doroteo	7.000	424	Rubio Fernández, Galo	3.000	543	Botte Curtel, Andrés	5.000
318	Muñoz Paredes, Juan	3.000	425	Rubio Lorente, Petronilo	3.000	544	Correa Benitez, Raimundo	15.000
319	Muñoz Pérez, Cándido	10.000	426	Simón Calle, Emilio	2.000	545	Fabian López, Estanislao	7.000
320	Muñoz Pérez, Francisco	5.000	427	Simón López, Demetrio	3.000	546	Fernández Borrella, Antonio	10.000
321	Paradés Pérez, Porfirio	3.000	428	Simón Fernández, Ramón	2.000	547	Fernández García, Lázaro	20.000
322	Prieto Tierno, Martín	5.500	429	Vega Bermejo, Faustino	2.000	548	Fernández Serrano, Telesforo	20.000
323	Prieto Prieto, Vitaliano	3.000	430	Vega Calle, Pedro	2.500	549	García Arenas, Anacleto	15.000
324	Tierno García, Fidel	8.000	431	Vicente Berrocoso, Isidro	3.000	550	García Arjona, Francisca	4.000
325			432	Vicente Calle, Félix	2.000	551	García Arjona, Maximino	8.000
<b>Cáceres:</b>								
326	Díez de Rivera y Casares, Alfonso	75.000	433	Vicente Palacios, Pedro	2.500	552	García Jabon, Dionisio	2.000
327	García Jiménez, Angel	15.000	<i>Casas del Monte:</i>			553	Gil Arjona, Carlos	10.000
328	Jordán de Urries y de Ulloa, Luis	60.000	437	Berrocoso Martin, Domingo	2.000	554	Gómez Cruz, Valentín	6.000
			438	Blanco García, J. José	5.000	555	González Cruz, Julián	10.000
			439	Blázquez García, Primitivo	2.000	556	Jabon Muñoz, Antonio	400.000
			440	Bueno Rojo Epifanio	6.000	557	Jiménez Vaquero, Leocadio	9.000
			441	Cervigon García, Simeon	6.000	558	López Enciso, Francisco	3.000
			442	Corredor Sánchez, Antolin	6.000	559	López Paz, Juan	3.000
						560	Martin Santos, Ramón	10.000



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Admitiendo definitivamente al señor aspirante que se menciona al concurso que se expresa y nombrando la Junta Calificadora del mismo a la plaza de Profesor Auxiliar de «Motores» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.*

Terminados los plazos de presentación de instancias y para completar la documentación, a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril último, con objeto de proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Motores» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y recibidas las propuestas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1940, para la designación de la Junta Calificadora que ha de juzgar el citado concurso.

Esta Dirección General ha dispuesto:

- 1.º Admitir definitivamente al expresado concurso a don José Fernández de Bobadilla y Mantilla.

- 2.º Nombrar la siguiente Junta Calificadora, que estará integrada por el ilustrísimo señor Director de la mencionada Escuela, como Presidente, y por los Vocales que se citan a continuación: Don Manuel Avejlo Ugalde, Profesor de la Escuela; don Luis de Azcárraga y Pérez Caballero, como propietario, y don Pedro Huarte-Mendicoa Larraga, como suplente, en representación de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos.

Dicho aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

*Excluyendo al señor Aspirante que se cita a las plazas de Profesor Auxiliar que se mencionan vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, a fin de tomar parte en los concursos anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril último, para proveer las vacantes de «Motores» y «Aerodinámica racional», de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Esta Dirección General ha dispuesto que el aspirante a las citadas Auxiliares don Carlos Sánchez Tarifa, quede excluido por no reunir las condiciones expresadas en la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Madrid, 3 de agosto de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

(Sección de Personal de Cuerpos Especiales)

*Anunciando las vacantes que interesa cubrir en los Servicios que se citan del Ministerio de Obras Públicas.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios

con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando inclusive el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

### PERSONAL FACULTATIVO

*Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles*

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con residencia en Gerona.

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con residencia en Huesca.

Madrid, 7 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a don Leandro Ruiz Palacios autorización para derivar 7,75 litros de agua por segundo del río Almar, en término municipal de Nava de Sotrobal (Salamanca), con destino a riegos de terrenos de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Leandro Briz Palacios en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Almar, en término municipal de Nava de Sotrobal (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se concede a don Leandro Ruiz Palacios autorización para derivar 7,75 l.s. del río Almar, en término municipal de Nava de Sotrobal (Salamanca), con destino al riego de 16 Ha. 60 áreas en finca de su propiedad.

- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Finat Calvo en abril de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia, de la concesión.

- 3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

- 4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

- 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos

que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

- 6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

- 7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

- 8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

- 9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que a Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.